

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de conservación de la naturaleza y demás disposiciones legales de general aplicación,

Este Departamento, de acuerdo con la propuesta del Director general de Ordenación Rural e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Monflorite-Lascasas (Huesca) en la que se integran las que seguidamente se relacionan. Vías pecuarias necesarias:

Número 1. Vereda de San Gil. Anchura legal de 20 metros en todo su recorrido que es aproximadamente de 5.500 metros.

Número 2. Cañada Real de Loporzano a Alberto Alto. Anchura legal de 75 metros. Anchura necesaria, 37,50 metros. Longitud aproximada, 2.000 metros.

Número 3. Colada de Monflorite. Anchura, 15 metros en todo su recorrido. Longitud aproximada, 5.000 metros.

Número 4. Colada de Monflorite a Ola. Anchura, 12 metros en todo su recorrido. Longitud aproximada, 2.000 metros.

Número 5. Colada de Vitales. Anchura, 15 metros en todo su recorrido que es aproximadamente 3.500 metros.

Número 6. Colada de Monflorite al río Flumen. Anchura, 12 metros en todo su recorrido. Longitud aproximada, 2.700 metros.

Número 7. Colada de la Ermita de los Dolores a la Colada de Vitales. Anchura de 12 metros en todo su recorrido. Longitud aproximada, 2.000 metros.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en la proposición de clasificación de fecha 4 de noviembre de 1984, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etcétera, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de Aragón», en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que digo a V. I.

Zaragoza, 12 de febrero de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, Enrique López Domínguez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Rural.

8623 *ORDEN de 12 de febrero de 1986, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, sobre la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Luzas (anexionado a Tolva), provincia de Huesca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Luzas (Huesca) (anexionado a Tolva), en que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron,

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Real Decreto 1410/1984, de 8 de

febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de conservación de la naturaleza y demás disposiciones legales de general aplicación,

Este Departamento, de acuerdo con la propuesta del Director general de Ordenación Rural e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Luzas, provincia de Huesca, en la que se integran las que seguidamente se relacionan. Vías pecuarias necesarias:

Número 1. Vereda de Portell al Llano. Anchura legal de 20 metros y una longitud aproximada de 7.500 metros.

Número 2. Cañada Real del Hostal. Anchura legal de 75 metros en todo su recorrido y una longitud aproximada de 5.500 metros.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en la proposición de clasificación de fecha 20 de junio de 1984, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etcétera, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de Aragón», en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que digo a V. I.

Zaragoza, 12 de febrero de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, Enrique López Domínguez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Rural.

8624 *RESOLUCION de 22 de febrero de 1986, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza el establecimiento de la línea aérea a 15 KV (25 KV) y cable subterráneo que se cita, y la declaración de utilidad pública en concreto.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, a petición de «ERZ, Sociedad Anónima», con domicilio en calle San Miguel, número 10, Zaragoza, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea aérea a 15 KV y cable subterráneo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Provincial de Huesca ha resuelto:

Autorizar a «ERZ, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica emplazada en término municipal de Tardienta, cuyas principales características son las siguientes: Expediente AT-100/1985. Línea aérea doble circuito a 15 KV, preparada para 25 KV, de 660 metros de longitud, con origen en SET «Tardienta» y final en línea a Torralba y a Tardienta de un circuito cada una, conductores de Al-Ac, LA-110 de 116,20 milímetros cuadrados, aisladores de vidrio en cadenas 2-3 elementos E70-127, apoyos metálicos. Doble cable subterráneo de 40 metros de longitud; conductor de Al de 3 x 1 x 240 milímetros cuadrados en salida SET.

Finalidad de la instalación: Mejorar las condiciones de suministro eléctrico en el término municipal de Tardienta (Huesca).

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Huesca, 22 de febrero de 1986.—El Jefe del Servicio Provincial, Salvador Domingo Comeche.—1.078-D (21064)

8625 *RESOLUCION de 22 de febrero de 1986, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza el establecimiento de la línea aérea a 10 KV (25 KV) y C.T. de 25 KVA que se cita, y la declaración de utilidad pública en concreto.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, a petición de «ERZ, Sociedad Anónima», con domicilio en calle San Miguel, número 10, Zaragoza, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea aérea a 10 KV (25 KV) y centro de transformación de 25 KVA, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalación eléctricas, y en capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Provincial de Huesca ha resuelto:

Autorizar a «ERZ, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica emplazada en término municipal de Loporzano, cuyas principales características son las siguientes: Expediente AT-96/1985. Línea aérea a 10 KV, preparada para 25 KV, de 14 metros de longitud, con origen en apoyo línea Loporzano y final en C. T. «Aguas Ayuntamiento», conductores de Al-Ac, LA-56 de 54,59 milímetros cuadrados, aisladores de vidrio en cadenas de 3 elementos, E70-127, apoyos metálicos.

Centro de transformación «Aguas Ayuntamiento», de tipo interperie sobre apoyo metálico de 25 KVA, relación de transformación, $9500-16435 \pm 5 \pm 10$ por 100/380-220 V, con sus correspondientes protecciones.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía en baja tensión, elevación aguas en término municipal de Loporzano (Huesca).

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Huesca, 22 de febrero de 1986.—El Jefe del Servicio Provincial, Salvador Domingo Comeche.—1.075-D (21065)

CASTILLA-LA MANCHA

8626 *LEY 1/1986, de 30 de enero, por la que se crean los Cuerpos Especiales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Hago saber a todos los ciudadanos de la Región que las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado la Ley 1/1986, de 30 de enero, por la que se crean los Cuerpos Especiales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por consiguiente, al amparo del artículo 12, número 2 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en el «Diario Oficial» de la Comunidad Autónoma y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La publicación de la Ley 5/1985, de 26 de junio, supuso para la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, un hito importante en el proceso de racionalización y organización de sus recursos humanos.

En aquella Ley se delimitó el marco jurídico fundamental de la Función Pública Autonómica. Sin embargo, con ser dicha Ley el núcleo central básico de la regulación de la relación jurídica funcionarial, no agotaba en su articulado la totalidad del campo normativo que la racionalización y organización de la Función Pública Autonómica demandaba. Muchas de sus proposiciones, por expreso mandato del Legislador, necesitan para lograr su virtualidad práctica, de un ulterior desarrollo normativo, legal o reglamentario.

Al presentar esta Ley de Cuerpos Especiales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Gobierno Regional pretende avanzar en la estructuración de un esquema adecuado a la dimensión de nuestra Administración Autonómica. Para ello se han tenido en cuenta dos elementos fundamentales: El primero ha sido el conocimiento de la situación legal creada por diferentes Comunidades Autónomas a través de sus respectivas leyes ordenadoras de su Función Pública, lo que ha permitido la definición de una línea de actuación comunmente aceptada y considerada válida. El segundo elemento que más que como factor ha actuado de imperativo, ha sido el respeto de los «derechos de cualquier orden y naturaleza» de los funcionarios, tal como dispone la disposición transitoria quinta, 5. del Estatuto de Autonomía.

La Ley 5/1985, de 26 de junio, de Función Pública de Castilla-La Mancha, dando cumplimiento al artículo 11 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, contempló una primera agrupación de sus funcionarios al crear cinco Cuerpos Generales en su artículo 21, en los que se integrarían aquellos funcionarios que, por razón de su titulación y el contenido funcional de los puestos de trabajo que desempeñasen, reunieran los requisitos y se ajustasen a las características que la propia Ley describía.

Sin embargo, aún siendo importante la agrupación funcionarial citada, en orden al cumplimiento del artículo 11 de la Ley 30/1984, no se daba plena satisfacción al mandato del legislador estatal, pues un gran número de funcionarios permanecía en la dispersión corporativa, contraria al espíritu de agrupación previsto por la Legislación Básica Estatal.

Para llevar a cabo esta agrupación, la Ley 5/1985, previó la creación por Ley de unos Cuerpos Especiales que, al tiempo que organizara bajo denominaciones comunes el universo de Cuerpos, Escalas y plazas actualmente existentes, facilitara la gestión de los recursos humanos de la Administración de la Junta de Comunidades.

Junto a las razones expuestas, para dar cumplimiento al mandato del legislador estatal, otros imperativos derivados directamente de la Ley Autonómica justifican la Ley que ahora se presenta. De un lado, la Administración de la Junta de Comunidades, por mandato del artículo 37.1 de su Ley de Función Pública, ha de proceder a convocar dentro del primer trimestre de cada año natural la oferta de empleo público. Por otro lado, la disposición transitoria cuarta de la Ley Autonómica prevé un sistema de integración en Cuerpos de funcionarios del personal que, con vínculo jurídico contractual o de interinaje, supere las necesarias pruebas selectivas, en las condiciones en ella definidas. Ambos compromisos resultarían de imposible cumplimiento si, con carácter previo, no se hubiese procedido a la creación de los Cuerpos de funcionarios en los que, tras los procedimientos selectivos correspondientes, se pudiera integrar al personal de nuevo ingreso.

Por último, cabe señalar el marcado carácter instrumental que la presente Ley tiene en el objetivo ordenador y de reforma que se impuso en la Ley 5/1985, en la que, con el mayor énfasis, es el puesto de trabajo y no el Cuerpo de pertenencia, el que sirve de eje organizativo y del que se derivan consecuencias de importancia para el funcionario, tales como el grado personal, la promoción y, en suma, la carrera administrativa:

Artículo 1.º Se crean los Cuerpos de Administración Especial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con la denominación y plantilla presupuestaria iniciales que a continuación figuran: